

DOCUMENTO A/CONF.62/L.47*

Informe del Presidente del grupo de negociación 7

[Original: inglés]
[24 de marzo de 1980]

1. Al final del octavo período de sesiones de la Conferencia se decidió, entre otras cosas, que durante las primeras tres semanas del noveno período de sesiones los presidentes de los grupos de negociación sostuvieran las consultas necesarias dentro de sus respectivas esferas de competencia a fin de alcanzar, en la medida de lo posible, soluciones de avenencia sobre los problemas pendientes. Siguiendo ese plan de trabajo, así como el consejo de los coordinadores de los principales grupos de interés dentro del grupo de negociación 7, a saber, los patrocinadores de los documentos NG7/2 y NG7/10 y Add.1, respectivamente, el Presidente sostuvo consultas con los miembros y partidarios de los grupos interesados. Estas consultas tuvieron lugar, ya sea en reuniones con cada grupo, o con cada una de las delegaciones pertenecientes a uno u otro de esos grupos. Además, el grupo de negociación en pleno celebró dos reuniones. De acuerdo al programa de trabajo de la Conferencia, el grupo de negociación 7 concluirá su labor con la publicación del presente informe.

2. Las discusiones mencionadas se concentraron principalmente en el párrafo 1 de los artículos 74 y 83 del texto integrado oficioso para fines de negociación revisado (A/CONF.62/WP.10/Rev.1), en la inteligencia de que, según varias delegaciones, todas las cuestiones principales sometidas al examen del grupo de negociación 7: criterios

para la delimitación, medidas provisionales y solución de las controversias sobre delimitación, debían solucionarse simultáneamente como partes de una solución "en paquete".

CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN

3. Al comienzo de las consultas con el Presidente, se pidió a los miembros de ambos grupos de interés que indicaran si estarían dispuestos a usar como base para sus futuras discusiones la propuesta oficiosa de la Presidencia sobre criterios de delimitación formulada al final del octavo período de sesiones en el documento NG7/44, que contiene como nuevo elemento de delimitación una referencia a la igualdad de los Estados en su relación geográfica con las zonas que han de delimitarse. Sin embargo, varias delegaciones de ambos grupos estimaron que dicha referencia era bastante ambigua y, además, resultó claro que el texto del documento NG7/44 no disfrutaba de un apoyo suficientemente amplio para ofrecer mejores perspectivas de lograr un consenso.

4. Por otra parte, durante las consultas se planteó la idea de que podrían facilitarse los esfuerzos tendientes a encontrar una solución definitiva añadiendo a la definición de los criterios de delimitación una referencia al derecho internacional como base de cualquier medida de delimitación. Con el fin de avanzar sobre la base de esas sugerencias, la Presidencia propuso algunos textos nuevos

* En el que se incorpora el documento A/CONF.62/L.47/Corr.1, de 1º de abril de 1980.

en los que figuraba dicha referencia, para que fueran examinados por ambos grupos. Uno de los textos pareció atraer el interés de varias delegaciones, por lo que fue sometido a un cuidadoso examen por parte de todos los grupos.

MEDIDAS PROVISIONALES

5. En vista de la brevedad del tiempo disponible, el Presidente se limitó en este sentido a hacer simplemente referencia a su informe de fecha 22 de agosto de 1979 (NG7/45⁷) y a las conclusiones que constan en él, extraídas de las negociaciones anteriores.

SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE DELIMITACIÓN

6. La cuestión del arreglo de las controversias ha sido examinada ampliamente en las primeras etapas de la labor del grupo de negociación. Los resultados de estas negociaciones han sido expuestos en el informe del Presidente de 22 de agosto de 1979 (NG7/45). Los debates sostenidos durante el actual período de sesiones no han añadido ningún aspecto nuevo al examen de este tema.

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS DEL PRESIDENTE

7. Teniendo en cuenta las consultas y negociaciones celebradas durante el actual período de sesiones, así como los debates realizados en anteriores períodos de sesiones, se presenta el texto siguiente como las conclusiones y sugerencias finales del Presidente en relación con los trabajos del grupo de negociación 7.

a) En el curso de las negociaciones no se pudo llegar a un acuerdo sobre ninguno de los textos propuestos en relación con los criterios que habrán de aplicarse para la delimitación de la zona económica exclusiva o de la plataforma continental. Esta conclusión se aplica también a la formulación respectiva de los artículos 74 y 83 en el texto integrado oficioso para fines de negociación revisado. Si bien la disposición de ese documento ha sido apoyada, o por lo menos indicada como satisfactoria por varios Estados, los miembros del grupo que apoyan el enfoque de la línea media la han considerado totalmente inaceptable. Debido a esta firme negativa de una parte considerable de los miembros del grupo de negociación 7 a adoptar la redacción actual del párrafo 1 de los artículos 74 y 83, resulta evidente que éste no puede considerarse como un texto que podría obtener un consenso sobre la cuestión.

b) Debido a las dificultades evidentes para llegar a un acuerdo respecto de una definición más detallada, algunas delegaciones han indicado que podría encontrarse la solución definitiva en una formulación concisa que simplemente identificara los dos elementos más fundamentales de la delimitación, es decir, que ella se hará en virtud de un acuerdo y sobre la base del derecho internacional. Tal disposición podría tener el texto siguiente: "La delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental entre Estados cuyas costas están situadas frente a frente o son adyacentes se efectuará por acuerdo entre los mismos de conformidad con el derecho internacional." Sin embargo, otras delegaciones han considerado que esta fórmula breve no suministraría una orientación adecuada para el proceso de delimitación. Si bien es evidente que no se puede llegar en este momento a un consenso sobre dicho texto, puede, sin embargo, considerarse que tiene algunas perspectivas de obtener un consenso el día de mañana.

c) Como se ha mencionado anteriormente, los dos grupos de interés han examinado a fondo una nueva

redacción para el párrafo 1 de los artículos 74 y 83, en la que se tienen en cuenta algunas sugerencias anteriores y que contiene una referencia al derecho internacional. Aunque ninguno pudo aprobar el texto en sí ni llegar a un acuerdo respecto de enmiendas adecuadas, las consultas realizadas han dado a la Presidencia la impresión de que es posible que esa redacción contenga los elementos principales necesarios para llegar a una solución de carácter sustantivo. El Presidente ha examinado cuidadosamente las observaciones y los pareceres expresados por las delegaciones, incluso una solicitud de que la Presidencia no presente más propuestas. Sobre la base de estas consideraciones, el Presidente ha estimado que es su deber hacer un nuevo esfuerzo para abrir el camino hacia el logro de una solución aceptable. En consecuencia, la Presidencia ha preparado un texto revisado, que figura en el anexo al presente informe. Aun si el texto revisado no satisficiera plenamente la posición de varias delegaciones, podría con todo resultar ser útil tenerlo en cuenta al completar el "paquete" final del consenso de la Conferencia.

d) Al final del octavo período de sesiones, la Presidencia presentó un nuevo texto sobre las medidas provisionales que se consideró en general como un resultado positivo de las deliberaciones del grupo y que se consideró conveniente que sirviera como uno de los elementos básicos de la solución global de las cuestiones relativas a la delimitación. Dicha formulación parecería ofrecer continuamente la mejor base para el consenso y, en consecuencia, se incluye también en las sugerencias finales del Presidente contenidas en el anexo al presente informe. Sin embargo, debe recordarse que, según algunas delegaciones, su aceptación de toda disposición sobre las medidas provisionales dependerá de la definición definitiva de los criterios de delimitación.

e) Al igual que la cuestión de los criterios de delimitación, la cuestión del arreglo de las controversias relativas a la delimitación ha resultado notablemente difícil de resolver. Aunque no se ha materializado todavía ningún consenso sigue siendo el parecer del Presidente que sólo una propuesta basada en el procedimiento de la conciliación obligatoria podría ser coherente con un panorama realista de las posibilidades de llegar a una solución final sobre la cuestión. Esta conclusión se refleja también en la propuesta correspondiente del Presidente incluida en el anexo al presente informe.

f) En cuanto a otras disposiciones que corresponden al mandato del grupo de negociación 7, se hace referencia a los anteriores informes del Presidente, contenidos en los documentos NG7/39 y NG7/45.

8. Es mi sincero deseo que las conclusiones y sugerencias que figuran como anexo al presente informe puedan ser útiles para la terminación definitiva de la futura convención. Al expresar esta esperanza, desearía también agradecer a todas las delegaciones que han participado en los trabajos del grupo de negociación 7 por el apoyo que han brindado al Presidente, así como a los miembros de la secretaría por su valiosa asistencia en las diversas etapas de las actividades del grupo.

ANEXO

Sugerencias del Presidente del grupo de negociación 7

Los textos siguientes no reflejan ningún acuerdo final alcanzado en el grupo de negociación 7, e indican solamente la evaluación del Presidente de las posibilidades que podrían, en su momento, obtener un consenso en la Conferencia.

⁷ *Ibid.*, vol. XII, documento A/CONF.62/91.

*Artículo 74**

1. La delimitación de la zona económica exclusiva entre Estados cuyas costas están situadas frente a frente o son adyacentes se efectuará por acuerdo entre los mismos, de conformidad con el derecho internacional. Ese acuerdo se ajustará a principios equitativos, empleando la línea media o de equidistancia cuando sea apropiado, y teniendo en cuenta todas las circunstancias imperantes en la zona afectada.

2. Si no se llega a un acuerdo dentro de un plazo razonable, los Estados interesados recurrirán a los procedimientos previstos en la parte XV.

3. En tanto que no se haya llegado a un acuerdo conforme a lo dispuesto en el párrafo 1, los Estados interesados, con espíritu de comprensión y cooperación, harán todo lo posible por concertar arreglos provisionales de carácter práctico y, durante este período de transición, no harán nada que pueda poner en peligro u obstaculizar la conclusión del acuerdo definitivo. Estos arreglos no prejuzgarán la delimitación definitiva.

4. Cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la zona económica exclusiva se resolverán de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo.

Artículo 83

1. La delimitación de la plataforma continental entre Estados cuyas costas están situadas frente a frente o son adyacentes se efectuará por acuerdo entre los mismos, de conformidad con el derecho internacional. Ese acuerdo se ajustará a principios equitativos, empleando la línea media o de equidistancia cuando sea apropiado, y teniendo en cuenta todas las circunstancias imperantes en la zona afectada.

2. Si no se llega a un acuerdo dentro de un plazo razonable, los Estados interesados recurrirán a los procedimientos previstos en la parte XV.

3. En tanto que no se haya llegado a un acuerdo conforme a lo dispuesto en el párrafo 1, los Estados interesados, con espíritu de comprensión y cooperación, harán todo lo posible por concertar arreglos provisionales de carácter práctico y, durante este período de transición, no harán nada que pueda poner en peligro u obstaculizar la conclusión del acuerdo definitivo. Estos arreglos no prejuzgarán la delimitación definitiva.

* Parecería que la ubicación en la convención de la definición de la línea media o de equidistancia, tal como figura en el párrafo 4 del artículo 74 del documento A/CONF.62/WP.10/Rev.1, podía dejarse a cargo del Comité de Redacción; véanse los informes que figuran en los documentos NG7/21, del 17 de mayo de 1978, y NG7/39, del 20 de abril de 1979.

4. Cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la zona económica exclusiva se resolverán de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo.

Artículo 298

1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas con arreglo a la sección 1, todo Estado Parte, al firmar o ratificar la presente Convención, o al expresar de otra forma su consentimiento en obligarse por ella, o en cualquier otro momento posterior, podrá declarar que no acepta uno o más de los procedimientos para la solución de controversias previstos en la presente Convención con respecto a una o más de las siguientes categorías de controversias:

- a) i) Las controversias relativas a la interpretación o a la aplicación de los artículos 15, 74 y 83 concernientes a la delimitación de las fronteras marítimas, o las relativas a bahías o títulos históricos, a condición de que el Estado que haya hecho una declaración de esa índole, cuando tal controversia haya surgido después de la entrada en vigor de esta Convención y no se llegue a un acuerdo dentro de un período de tiempo razonable en negociaciones entre las partes, a petición de cualquier parte en la controversia, y no obstante el párrafo 3 del artículo 284, acepte que la cuestión sea sometida al procedimiento de conciliación estipulado en el anexo IV; además, quedará excluida de tal presentación toda controversia que entrañe necesariamente el examen consiguiente de toda controversia no resuelta respecto de la soberanía u otros derechos sobre un territorio continental o insular;
- ii) Una vez que la Comisión de Conciliación haya presentado su informe, que expondrá las razones en las que se basa, las partes negociarán un acuerdo sobre la base de ese informe; si estas negociaciones no conducen a un acuerdo, las partes, por consentimiento mutuo, someterán la cuestión a los procedimientos previstos en la sección 2 de la parte XV, a menos que las partes acuerden otra cosa;
- iii) Las disposiciones del presente apartado no serán aplicables a ninguna controversia relativa a las fronteras marítimas que ya se haya solucionado mediante acuerdo entre las partes en dicha controversia ni a ninguna controversia de esa índole que haya de resolverse de conformidad con un acuerdo bilateral o multilateral obligatorio para las partes.